EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO; A 10 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2013 DOS MIL TRECE, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL MARGEN FIRMAN, COMPARECE POR UNA PARTE "EL CENTRO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN DE LA VIALIDAD Y EL TRANSPORTE", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA, DIRECTOR GENERAL HONORIFICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "CEIT", CON DOMICILIO EN LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 180, PLANTA ALTA DE LA CALLE RAMON CORONA EN ESTA CIUDAD, POR OTRA PARTE COMPARECE EL SEÑOR HÉCTOR SALGADO BURGOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", MEXICANO POR NACIMIENTO DE CUARENTA Y DOS AÑOS DE EDAD, CON ESTADO CIVIL CASADO Y ESTUDIOS DE LIC. EN DERECHO Y EN CONTADURIA PÚBLICA, CON DOMICILIO EN LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 211, DE LA CALLE DUQUE DE RIVAS. COLONIA ARCOS VALLARTA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO; QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, EL CUAL SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## Market Mary

## **DECLARACIONES:**

- 1.- DECLARA "EL CEIT", A TRAVÉS DEL TITULAR DE ESTE ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, QUE ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR CON "EL PROFESIONAL" EL PRESENTE CONTRATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 21, FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO ESTATAL DE INVESTIGACION DE LA VIALIDAD Y EL TRANSPORTE.
- 2.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA ENTIDAD PÚBLICA QUE, CON EL FIN DE ATENDER REQUERIMIENTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, PARA CUMPLIR CON SUS PROGRAMAS DE TRABAJO NECESITA, DE FORMA TEMPORAL, EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO EN ÁREAS PROFESIONALES, ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS, DE INVESTIGACION Y DE SERVICIO.
- 3.- DECLARA "EL PRESTADOR", QUE DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE JALISCO, TIENE CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A NOMBRE PROPIO.
- 4.- CONTINUA MANIFESTANDO "EL PRESTADOR", QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO SABH-7106178X3; EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- 5.- EN VISTA DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, LAS PARTES SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE EL CARÁCTER CON EL QUE COMPARECEN, RAZÓN POR LA CUAL PROCEDEN A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE





PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES:

## **CLÁUSULAS:**

PRIMERA.- (OBJETO DEL CONTRATO) "EL CEIT" CONTRATA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DE "ASESOR JURÍDICO" DEL CENTRO ESTATAL DE INVESTIGACION DE LA VIALIDAD Y TRANSPORTE.

SEGUNDA.- (DURACIÓN DEL CONTRATO).- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR UN PLAZO DE DOS MESES, COMENZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 10 DIEZ DE AGOSTO DE 2013 DOS MIL TRECE, TERMINANDO CONSECUENTEMENTE EL DÍA 09 NUEVE DE OCTUBRE DE 2013 DOS MIL TRECE.

TERCERA.- (LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS).- "EL PRESTADOR" ESTÁ OBLIGADO A DESEMPEÑAR EL TRABAJO ENCOMENDADO POR "EL CEIT", EN LAS ÁREAS DE TRABAJO QUE SEAN DESIGNADAS PARA ESTE A EFECTO DE QUE "EL PRESTADOR" REALICE CON EFICIENCIA Y EFICACIA LA LABOR PARA LA CUAL FUE CONTRATADO.

CUARTA.- (PENA CONVENCIONAL).- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1310 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, ("EL PRESTADOR"), SE OBLIGA A PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN DEL 1% UNO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE ESTE CONTRATO A "EL CEIT", POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, CUANDO INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

QUINTA.- (INFORMES).- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A RENDIR INFORME DE SUS ACTIVIDADES A "EL CEIT", AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- (CONFIDENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS).- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A LA RESERVA Y SECRETO DE LOS DATOS QUE CON MOTIVO DE SUS SERVICIOS LLEGUEN A ÉSTE, Y RESULTADOS QUE CON SU TRABAJO SE OBTENGAN, ASÍ MISMO INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, SE OBLIGA A GUARDAR EN SECRETO PROFESIONAL, TODO EL DESEMPEÑO QUE HAGA CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO.

SÉPTIMA.- (DE LOS HONORARIOS) "EL CEIT" SE COMPROMETE A PAGAR A "EL PRESTADOR" POR CONCEPTO DE HONORARIOS POR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, DURANTE EL TIEMPO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, LA CANTIDAD DE \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) LA CUAL CUBRIRÁ EN 2 DOS PAGOS MENSUALES POR LA CANTIDAD DE \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO, CANTIDADES DE DINERO QUE SE PAGARÁN EN CHEQUE NOMINATIVO, QUE SERÁN ENTREGADOS EN LAS OFICINAS







ADMINISTRATIVAS DE "EL CEIT". DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DONDE SE SOMETEN LOS HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUEDANDO EXENTO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE ACUERDO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 3° DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

OCTAVA.- (DAÑOS Y PERJUICIOS).- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSARE POR DOLO, MALA FE O NEGLIGENCIA A LOS BIENES MUEBLES QUE LE SEAN ASIGNADOS, ASÍ COMO A LAS INSTALACIONES DONDE DESEMPEÑE SU SERVICIO, DURANTE EL TIEMPO PARA EL CUAL FUE CONTRATADO.

NOVENA.- (CAUSAS DE RESCISIÓN)

- A).- SE ESTABLECEN COMO CAUSALES DE RESCISIÓN EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS SEÑALADAS EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.
- B).- CUANDO POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO POR PARTE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS SE PONGA EN RIESGO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO.
- C).- CUANDO EL PRESTADOR DE SERVICIOS HAGA MAL USO DEL EQUIPO O DE LOS BIENES PROPIEDAD DE "EL CEIT", O NO LOS UTILICE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS QUE SON OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- D).- ASÍ MISMO LAS PARTES ACUERDAN QUE PODRÁN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA DICHA TERMINACIÓN.

DÉCIMA.- (DE LA RELACIÓN CIVIL).- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONSECUENTEMENTE NO TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE OTORGUEN LAS PRESTACIONES DE LA LEY ANTES CITADAS.

DECIMA PRIMERA.- (DE LA JURISDICCIÓN).- PARA LA INTERPRETACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA

Larlagh 2.





JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ENTERADAS LAS PARTES DE LOS ALCANCES Y CONSECUENCIAS LEGALES QUE ORIGINAN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES, Y RECONOCIENDO QUE NO EXISTE DOLO, ERROR O MALA FE Y ACEPTADAS QUE FUERON TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, ESTAMPAN SU FIRMA PARA CONSTANCIA Y ACEPTACIÓN DE LO CONTRATADO, ELABORANDO EL PRESENTE EN DOS EJEMPLARES EN CUATRO HOJAS SÓLO POR EL FRENTE, UNO PARA CADA PARTE, Y EN LA FECHA QUE SE INDICA EN LA PARTE SUPERIOR DEL PRESENTE

"EL DIRECTOR GENERAL HONORÍFICO DEL CENTRO ESTATAL DE INVESTIGACION DE LA VIALIDAD Y EL TRANSPORTE" "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

DR. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA

LIC. HÉCTOR SALGADO BURGOS

**TESTIGO** 

**TESTIGO** 

L.C.P. EVA ANGELINA GODÍNEZ MACÍAS COORDINADOR ADMINISTRATIVO

L.C.P. NORMA ESPITIA GARCÍA ENCARGADA DE CONTROLES